

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-00391

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido BANCOLOMBIA S.A contra LUIS MANUEL OSPINO CAMACHO, pendiente a la subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023

**MAIRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticinco, (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO : 2023-00391 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**  
**DEMANDADO : LUIS MANUEL OSPINO CAMACHO**  
**PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda a fin de que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ 4830086537 con fecha de suscripción del 17 de agosto de 2018**

Por la suma de: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.707.866), como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de agosto de 2022.

Por la suma de: UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.114.285,00), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, generados sobre el saldo de capital descrito en la anterior pretensión, desde el día 17 de agosto de 2018, hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir hasta el día 31 de agosto de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión primera de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 377814085905932 con fecha de suscripción del 24 de enero 2019**

Por la suma de: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.892.368,00), como saldo del capital en mora, que deberá cancelarse el día 31 de agosto de 2022.

Por la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$280.639,86), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, generados sobre el saldo de capital descrito en la anterior pretensión, desde el día 24 de enero 2019, hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir hasta el día 01 de septiembre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión sexta de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 4110540148515517 con fecha de suscripción del 24 de enero 2019**

Por la suma de: VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$23.403.643,88), como saldo del capital en mora, que deberá cancelarse el día 31 de agosto de 2022.

Por la suma de: CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$412.863,90), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO** : 2023-00391 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : LUIS MANUEL OSPINO CAMACHO  
**PROVIDENCIA** : 25/09/2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

permitida, generados sobre el saldo de capital descrito en la anterior pretensión, desde el día 24 de enero 2019, hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir hasta el día 31 de agosto de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión sexta de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 5491580324230388 con fecha de suscripción del 24 de enero 2019**

Por la suma de: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$13.404.324,11), como saldo del capital en mora, que deberá cancelarse el día 31 de agosto de 2022.

Por la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$283.617,01), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, generados sobre el saldo de capital descrito en la anterior pretensión, desde el día 24 de enero 2019, hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir hasta el día 31 de agosto de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión sexta de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Por ser procedente se librándose mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR** a **LUIS MANUEL OSPINO CAMACHO**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, representada legalmente por, e FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ 4830086537, ( 46878409 según se lee en el título aportado)**

- VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.707.866), como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 31 de agosto de 2022.
- UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.114.285,00), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, generados sobre el saldo de capital descrito en la anterior pretensión, desde el día 17 de agosto de 2018, hasta el 31 de agosto de 2022.
- Más los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión primera de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, 01 de septiembre de 2022y hasta el pago total de la obligación.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00391 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LUIS MANUEL OSPINO CAMACHO  
PROVIDENCIA : 25/09/2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

**PAGARÉ DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019 POR VALOR DE CAPITAL DE \$13.892.368,00**

- Por la suma de: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.892.368,00), como saldo del capital en mora, que deberá cancelarse el día 31 de agosto de 2022.
- Por la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$280.639,86), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, generados sobre el saldo de capital descrito en la anterior pretensión, desde el día 24 de enero 2019, hasta día 01 de septiembre de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión sexta de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**PAGARÉ POR VALOR DE CAPITAL DE \$ 23.403.643,88**

- Por la suma de: VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$23.403.643,88), como saldo del capital en mora, que deberá cancelarse el día 31 de agosto de 2022.
- Por la suma de: CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$412.863,90), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, generados sobre el saldo de capital descrito en la anterior pretensión, desde el día 24 de enero 2019, hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir hasta el día 31 de agosto de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión sexta de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, el 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**PAGARÉ CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL 24 DE ENERO 2019 POR VALOR DE CAPITAL DE \$ 13.404.324,11**

- Por la suma de: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$13.404.324,11), como saldo del capital en mora, que deberá cancelarse el día 31 de agosto de 2022.
- Por la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$283.617,01), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, generados sobre el saldo de capital descrito en la anterior pretensión, desde el día 24 de enero 2019, hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir hasta el día 31 de agosto de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la pretensión sexta de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, el 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** a la demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 cumpliendo con las exigencias de la norma en cita.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00391 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LUIS MANUEL OSPINO CAMACHO  
PROVIDENCIA : 25/09/2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

3. **TENER COVENANT BPO S.A.S**, representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b9edda516bb071eb89968e803c6cd6764d356e3e8f70ffdaa2cb5e0c201e0d**

Documento generado en 25/09/2023 09:39:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**